

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00029 00

En atención al escrito que precede se advierte que el señor Carlos Alberto Cortes Villamil, realiza una solicitud invocando derecho de petición en la que depreca se envíe nuevamente el oficio de levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas HUC 167, teniendo en cuenta que, la policía metropolitana de Bogotá, le informó que el en oficio de levantamiento el radicado es distinto al que corresponde al presente asunto.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, advierte el despacho que se trata de una garantía mobiliaria No. 11001 40 03 035 2021 000219 00, por lo que resulta pertinente ponerle de presente al ejecutado que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional señaló lo siguiente:

“La primera de ellas tiene que ver con la posibilidad de ejercer el derecho de petición frente a los jueces a propósito de los trámites que se cumplen ante sus respectivos despachos. En relación con este tema la jurisprudencia de este tribunal ha señalado que este derecho “...no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.

Sin embargo, también ha precisado que en la medida en que los jueces sin duda tienen el carácter de autoridades a los efectos del artículo 86 superior, este derecho sí procedería ante ellos en lo atinente a todas aquellas solicitudes relativas a las actuaciones de carácter administrativo que en todo caso corresponde adelantar a los jueces.

A partir de lo anterior, es cierto que, por regla general, aunque no absoluta, el derecho de petición resulta improcedente para solicitar de los jueces la ejecución de un acto procesal, u otra actuación que haya sido prevista o desarrollada por la ley adjetiva.

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, se le hace saber al peticionario que, mediante oficio No. 0059 del 22 de enero de 2021, se comunicó a la Sijin-Sección automotores la orden de aprehensión del vehículo de placas HCU 167, de propiedad de CARLOS ALBERTO CORTES VILLAMIL, dentro del proceso 11001400303520210002900, sucesivo en Oficio No.1.084 del 4 de abril de 2022, se comunicó a las Sijin-Sección automotores la terminación y el levantamiento de la medida de Aprehensión decretada, mismo que se encuentra tramitado.

Lo anterior comuníquese al peticionario mediante oficio y anexando la comunicación mencionada.

Cumplase,
La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

AP

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fb0aee5dedaaa5d26b6acdd9849f3d708aaabd1e5cfec7b6ca70ec469536a4**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>